



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDA DE MEDELLIN

Medellín, ocho de abril de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2018 00493 00

Asunto: Incorpora - Tiene por notificado Al curador Ad Litem

En atención a la manifestación hecha por el abogado **Miguel Ángel Monsalve Álvarez** en aceptar el nombramiento como curadora *ad litem*,¹ su notificación y posesión se realizará a través del correo electrónico, esto teniendo en cuenta la legislación actual en materia de notificaciones, particularmente lo reglado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020², que permite que las notificaciones personales se hagan por medio de correo electrónico.

En consecuencia, se tendrá por notificado y posesionado al bogado **Miguel Ángel Monsalve Álvarez** como curador *ad litem*, para que represente los intereses del demandado **Jorge Enrique Correa Úsuga**, por medio del presente auto.

Así las cosas y en vista de que ya se le compartió el acceso del expediente³ digital al profesional del derecho para que pueda ejercer la

¹ Consecutivo 21 expediente digital demanda acumulada

² Decreto 806 de 2020. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

³ Consecutivo 22 expediente digital demanda acumulada.

función encomendada, los términos para contestar empezarán a correr conforme al inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020⁴.

Finalmente, se informa a la curadora *ad litem* que, en caso de incurrir en gastos para el ejercicio de la función para la que fue encomendada, presente los soportes y solicite lo pertinente al Juzgado.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica

ÁNGELA MARÍA AMAEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e65c6b5a28750a6df943378db1bc0d834bb2fab77dbc18bd42e1a2e16c827238

Documento generado en 08/04/2021 09:30:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Art. 8 decreto 806 de 2020 inciso tercero. “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.